

Presidente: Teniente de Alcalde don Roberto Moreno Valdés.  
 Vocales: Representante de la Dirección General de Administración Local, don José Enrique Pérez Sánchez, representante de la Jefatura de Tráfico, don Roberto Lacalle Ausín; representante del Profesorado oficial del Estado, don Tomás Buenestado Carbonero; Secretario interino de la Corporación, don Rafael Rico Gayá, y Oficial Jefe de la Policía Municipal.  
 Secretario: Jefe del Negociado de Personal, don Salvador Gutiérrez Giménez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo sexto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que fué aprobado el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, se hace público

para conocimiento de los interesados, entendiéndose por tales los aspirantes admitidos para tomar parte en la convocatoria y quienes no formando parte del Tribunal entiendan les corresponda reglamentariamente ser nombrados miembros del mismo, a fin de que si estiman que si el nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros es contrario a las disposiciones vigentes, puedan impugnarlo interponiendo recurso de reposición ante la Ilustrísima Alcaldía en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», considerándose desestimado por transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

Melilla, 27 de marzo de 1969.—El Secretario interino accidental.—Visto bueno: El Alcalde.—1.826-A.

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se aprueba el proyecto modificado de la Central Lechera que la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.» tiene adjudicada en Valencia (capital), y se autoriza la puesta en marcha de la referida Central.*

Excmos. Sres.: Vistos el proyecto presentado por la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», en el que se introducen diversas modificaciones respecto al anterior proyecto autorizado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de diciembre de 1967, así como el expediente promovido por dicha Entidad en solicitud de autorización de puesta en marcha de la Central Lechera que tiene adjudicada en la ciudad de Valencia.

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la referida Central Lechera, extendida a los efectos establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Considerando que el proyecto modificado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del precitado Reglamento, así como a la capacidad mínima adjudicada.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto modificado de la Central Lechera adjudicada en Valencia (capital) a la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.».

Segundo.—Autorizar la puesta en marcha de la citada Central Lechera.

Tercero.—Conforme a lo previsto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de 1967, la Central Lechera de referencia podrá incorporarse al suministro de leche higienizada a la ciudad de Valencia, dentro del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, establecidos para la mencionada capital por dicha Orden.

Cuarto.—Quedan cancelados los derechos del Centro de higienización convalidado a don Vicente Cervera Navarro, adjudicatario de la Central Lechera traspasada posteriormente a «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», según lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 20 de abril de 1965.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. EE.  
 Madrid, 27 de marzo de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de León del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 21 de julio de 1965 al penado Victorio Belerda Aparicio, en condena impuesta en causa número 543 de 1961 del Juzgado de Instrucción de Lérida, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.  
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Barcelona del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 9 de febrero de 1968 al penado Miguel Torres Llorca, en condena impuesta en causa número 1.005 de 1964 del Juzgado de Instrucción número 14 de Barcelona, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 7 de marzo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Ciudad Real del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 12 de julio de 1968 al penado Angel García Lobo, en condena impuesta en causa número 195 de 1966 del Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 7 de marzo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora

de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 18 de agosto de 1967 al penado Pablo Tabernero Sebastián, en condena impuesta en causa número 286 de 1965 del Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Oviedo del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida al penado José Luis Castrillón González el 28 de junio de 1962, en condena impuesta en causa número 34 de 1959 del Juzgado de Instrucción de Fonsagrada el 25 de febrero de 1960, en condena impuesta en causa número 46 de 1959 del Juzgado de Instrucción de Castropol, y el 22 de diciembre de 1966 en condena impuesta en causa número 50 de 1959 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Narcea, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 7 de marzo de 1969 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Logroño del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 11 de noviembre de 1966 al penado Amadeo Fernández Ezquerro, en condena impuesta en causa número 700 de 1965 del Juzgado de Instrucción número dos de Zaragoza, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se aprueba el nuevo pliego de condiciones para el arrendamiento de la gestión de los servicios en las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.*

Ilmo. Sr.: El pliego de condiciones que actualmente rige para el arrendamiento de las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas fué aprobado por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1947 contemplando las circunstancias en que el Organismo se desenvolvía en las primeras temporadas de su existencia.

El tiempo transcurrido desde aquella disposición, durante el cual el Patronato ha adquirido un notable desarrollo, ha hecho variar considerablemente las aludidas circunstancias, habiéndose producido reformas e innovaciones en la organización y en los servicios que, obviamente, no aparecen reflejadas en el referido

documento, por lo que resulta aconsejable adoptar las prevenciones del mismo a las necesidades de la realidad presente.

Por todo lo cual, este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, aprueba el nuevo pliego de condiciones que se adjunta, para el arrendamiento de la gestión de los servicios en las Delegaciones de dicho Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Director general de Impuestos Indirectos, Ramón Linares.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*Pliego de condiciones para el concurso de arriendo de la gestión de los servicios en las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público la gestión del Servicio de Apuestas Mutuas sobre el Fútbol y demás relacionadas con el deporte, de cuya organización y administración puede encargarse el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en virtud del Decreto-ley de fecha 12 de abril de 1946, en las (provincia, zona o localidad de ...).

El servicio consistirá en la designación de receptores, distribución de sellos e impresos, recepción de boletos, recaudación de su importe, pago de premios y aquellos otros cometidos que por el Consejo de Administración del Patronato se consideren forman parte de dicho servicio.

Los adjudicatarios de estos concursos recibirán el nombre de Delegados provinciales, locales o de zona en ... del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

2.ª Podrán concurrir a estos concursos las personas físicas mayores de edad y Corporaciones que depositen en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la fianza provisional que más adelante se determina.

Gozarán de preferencia, con arreglo a su antigüedad y categoría, los funcionarios del Patronato y Delegados del Servicio, por este orden.

La adjudicación a los funcionarios llevará consigo el pase a la situación de excedencia voluntaria en la plantilla del personal del Organismo. En cuanto a los Delegados del Patronato, el cese en la Delegación que regentaran.

3.ª El Delegado recibirá, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 24 de julio de 1947, una remuneración, consistente en una participación de la recaudación correspondiente a su demarcación, que no podrá exceder, en ningún caso, del 5 por 100 de la misma. El Patronato, en cada concurso de arriendo, determinará esta retribución, de acuerdo con la categoría de la Delegación.

Las remuneraciones serán descontadas, en su totalidad o parcialmente, en este último caso con carácter de anticipo, al practicarse la liquidación correspondiente a la recaudación de cada jornada.

Las remuneraciones a percibir por los receptores que dependan de cada Delegación se fijarán por el Consejo de Administración, en uso de las atribuciones concedidas por Orden ministerial de fecha 17 de diciembre de 1956, y serán descontadas por aquéllos al rendir a los Delegados las liquidaciones correspondientes a cada jornada, en la cuantía que determine el Patronato.

Los Delegados del Patronato estarán obligados a comunicar a la Dirección-Gerencia del Organismo las bajas y altas que se produzcan en los receptores de boletos, de acuerdo con las instrucciones que se dicten.

4.ª El Delegado nombrará, bajo su exclusiva responsabilidad y sin dependencia laboral ni personalidad alguna ante el Patronato, las personas que le auxilien en su función, siendo de su cargo el pago de todos los emolumentos y retribuciones que correspondan a dicho personal, como también las obligaciones sobre Seguridad Social que dimanen de los mismos.

Asimismo nombrará bajo su exclusiva responsabilidad, y también sin personalidad ante el Patronato, los receptores de boletos.

El Delegado estará obligado a comunicar los anteriores nombramientos a la Dirección-Gerencia, la cual podrá poner los reparos que estime conveniente e incluso impedir su designación o imponer el cese de la persona designada cuando considere no ejercer debidamente sus funciones.

Serán de cuenta de los Delegados y con cargo a la participación que tengan asignada los gastos que se ocasionen por material de todas clases y alquileres de los locales de las oficinas de la Delegación, de acuerdo con el contenido del artículo quinto del Decreto de 24 de julio de 1947.

5.ª Los arrendatarios de estos servicios se obligarán:

1.º Ingresar en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, o de la Subdelegación de Hacienda, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y probadas a satisfacción del Patronato no lo impidieran, todas las cantidades recaudadas en su demarcación con motivo de los concursos de pronósticos de cada jornada, con deducción de la parte de comisión que se les autorice, dentro de los plazos que se fijen por el Consejo de Administración.